



CODIA

CODIGO NUMERICO: 2013.13.08.04. P 4205

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA PTKDELECUADOR S.A.S

CUANTIA: \$ 800.00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes veinte y uno de junio del año dos mil trece, ante mí, **ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, mediante acción de personal No. 128-UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí, comparecen y a la celebración del presente instrumento de constitución de compañía anónima, la señora **MARIA ARACELY SOLORZANO ALVARADO**, ciudadana ecuatoriana, mayo de edad, casada, domiciliada en esta ciudad de Manta, a quien de conocer doy fe por haberme presentado su Cédula de ciudadanía número uno tres cero ocho siete tres cinco uno seis guión cuatro, cuya copia debidamente certificadas por mí se agrega a la presente escritura, quien comparece por los derechos que representa de los señores **JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ MURAL, y, LUIS MIGUEL COLMENARES CASTRO**, conforme consta de la Escritura de Poder Especial, que se adjunta a la presente escritura. Los mandantes son de nacionalidad venezolana, mayores de edad, solteros y domiciliado en Venezuela, portadores de los pasaportes venezolanos números cero siete uno cuatro seis seis siete uno seis, y, cero cinco nueve cinco uno cinco cero cuatro nueve, cuyas copias debidamente certificadas por mí se agrega a la presente escritura. Bien instruida en el objeto y resultado de la presente escritura de constitución de compañía anónima, la cual procede a celebrarla, me entrega una minuta para que lleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de la que conste el siguiente contrato de Constitución Simultanea de Compañía Anónima, al tenor de las estipulaciones que a continuación se enuncian:

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABI

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparece a la celebración del presente instrumento de constitución de Compañía Anónima la señora JOSÉ ANTONIO JIMENEZ MURAL, por sus propios y personales derechos debidamente representado por la señora **MARIA ARACELY SOLORZANO ALVARADO**, quien comparece por los derechos que representa de los señores **JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ MURAL, y, LUIS MIGUEL COLMENARES CASTRO**, conforme consta de la Escritura de Poder Especial, que se adjunta a la presente escritura; La compareciente, así como sus mandantes son hábiles y legalmente capaz para contratar y como en efecto así lo hace con el ánimo de formar la presente Compañía Anónima **PTKDELECUADOR S.A.**, la misma que se registrará por las pertinentes disposiciones legales y por el contenido de los presentes estatutos.-

CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA PTKDELECUADOR S.A. CAPITULO PRIMERO. Artículo Primero.- DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará **PTKDELECUADOR S.A.** y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se registrará por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores en aquello que fuere aplicable, Código Civil y demás normas relacionadas con las actividades que realice la Compañía, así como por las normas que contemplen los presentes estatutos sociales.- **Artículo Segundo.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía estará situado en la ciudad de Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar de la República y aún fuera del País, previa resolución de la Junta General.- **Artículo Tercero.- DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de su fecha de inscripción en el registro correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración por acuerdo unánime de la Junta General de Accionistas. Podrá también disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la Junta General en la forma y modo previstos por la Ley y por este contrato social, o por causas legales.- **Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía podrá dedicarse: **a)** A la fabricación,



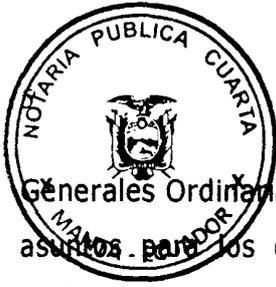
comercialización, distribución, y venta de todo tipo de pegamento; **b)** Importación, exportación, de materia prima, y productos terminados; **c)** Importación y exportación de productos de limpiezas, refrigerantes, shampoo, aditivos. Para el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos civiles, mercantiles, y de asociación con otras personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas, nacionales o extranjeras y que los mismos sean permitidos por las leyes del país, participar en el aumento capital o constitución de otras compañías de similar objeto social y fines similares o complementarios con recursos propios de la compañía y para sí.

CAPITULO SEGUNDO.- Artículo Quinto.- CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES (\$ 800,00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en OCHOCIENTAS (800,00) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Pagado el capital en un 50%, y el resto deberá cancelarse ante de los veinte y cuatro meses después de inscribirse la compañía en el Registro Mercantil. El capital aportado, es de carácter internacional, constituyéndose de esta forma en inversión extranjera directa.- **Artículo Sexto.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles. Las ochocientas acciones en que se halla dividido el capital social de la Compañía a las que se refiere el Artículo Quinto de estos estatutos corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de Accionistas resuelva, particularmente reunida para tal efecto, e irán numeradas del 001 al 800 inclusive se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción y aún todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así se lo solicitare. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en un libro de Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las acciones. Los títulos se entregarán al accionista una vez que éste haya pagado la totalidad del capital

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABI

suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **Artículo**

Séptimo.- REFERENCIAS LEGALES.- En lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efecto dentro de la Compañía y a terceros, la entrega de acciones en sustitución de aquellas pérdidas o deterioradas, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, emisión de obligaciones, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de estatutos y más aspectos relativos a esta materia, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Compañías o por cualquier reglamento que expidiere la Junta General de Accionistas de la Compañía.- **Artículo Octavo.- DE LOS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas, y será administrada por el Presidente y el Gerente General.- **Artículo Noveno.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, sujeta a la voluntad social e integrada por la totalidad de los Accionistas que de acuerdo con la Ley y a los estatutos concurran a las sesiones legalmente convocadas.- **Artículo Décimo.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece. Habrá lugar a la Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, al finalizar el ejercicio económico; y la Junta General Extraordinaria cada vez que se la convoque por medio del Presidente de la Compañía, o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de Junta General. Se convocarán con lo menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan señalado los Accionistas en la Compañía, y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Tanto en las Juntas



Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria de que se trate.- **Artículo Décimo Primero.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.-** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subrogue, y a la falta de este, por la persona que la Junta General de Accionistas designe como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo la Junta General en casos especiales, designar un Secretario Ad-Hoc.- **Artículo Décimo Segundo.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.-** Las atribuciones y derechos de la Junta General, a más de los que le confiere la Ley, son las siguientes: **A)** Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; **B)** Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; **C)** Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de sus objetivos; **D)** Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; **E)** Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del capital social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; **F)** Nombrar Presidente, Gerente General y demás funcionarios que establece la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; **G)** Autorizar al Gerente General para que proceda a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores; **H)**

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABI

Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el contenido de los presentes estatutos; **I)** Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; **J)** Señalar remuneraciones del Gerente General, Presidente y demás funcionarios que mantuviere la Compañía; **K)** Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades, de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; **L)** En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía.- **Artículo Décimo Tercero.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a estos estatutos sociales, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.- **Artículo Décimo Cuarto.- PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de accionistas y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En todo caso, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no



excederá de treinta días calendario contados a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo mencionar éste particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquél contemplado en la primera.- **Artículo Décimo Quinto.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los accionistas, debiendo todos suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.- **Artículo Décimo Sexto.- LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada una, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, ya sea el titular o aquél designado para el efecto.- **CAPITULO TERCERO.-Artículo Décimo Séptimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: **A)** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General; **B)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; **C)** Suscribir el nombramiento de Gerente General; **D)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; **E)** Informar anualmente a la Junta General acerca de la marcha de la Compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente General; **F)** Firmar las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; **G)** Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General.- **Artículo Décimo Octavo.-**

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABI

REQUISITOS Y PERIODO DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía podrá ser o no accionista de la misma, será elegido por la Junta General para un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **CAPITULO CUARTO.- Artículo Décimo Noveno.- DEL**

GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de CINCO AÑOS, será el representante legal y personero de la Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.-

Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES GENERALES.- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General, se estará a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y más disposiciones relacionadas en todo lo que de ellas fuere aplicable, así como en lo previsto en este estatuto social.- **Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES**

ESPECIALES.- Son atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente General: **A)** Administrar la Compañía, instalaciones y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho privado y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales y las leyes de la Republica; **B)** Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales de la Compañía; **C)** Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; **D)** Dirigir las labores del personal de la Empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; **E)** Ejercer La procuración judicial de la Compañía; **F)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **G)** Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias, y



demás documentación que la Ley exige; **H)** Realizar inversiones, compra de materia prima, maquinaria, herramientas y toda clase de bienes destinados a las áreas que son materia de su objeto social, contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles sin limite de monto ni de ninguna naturaleza, todo esto con el único y específico propósito de cumplir fielmente con el objeto social al que se dedicará la Compañía; **I)** Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de acciones y accionistas y la correspondencia de la Compañía; **J)** Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; **K)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere; **L)** Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía examine y analice la situación de la Empresa; **M)** En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, con todas las facultades a él conferidas.-

CAPITULO QUINTO.- Artículo Vigésimo Segundo.- DEL COMISARIO.- Sin perjuicio de que pueda designarse a un Consejo de Vigilancia, la Junta General de Accionistas nombrará por un periodo de UN AÑO a un Comisario Principal y un Suplente, nombramientos que podrán recaer o no entre los Accionistas de la Compañía. La persona designada como Comisario y que se halle en funciones emitirá anualmente un informe de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, la que lo aprobará o no, pudiendo esta Junta General solicitar en cualquier momento del Comisario en funciones un informe relativo a las actividades económicas y financieras de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Tercero.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección, fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales de la Compañía, en particular las siguientes: **A)** Fiscalizar en todas sus

partes la administración de la Compañía; **B)** Exigir al Gerente General la presentación de un balance mensual sobre el estado financiera de la Compañía; **C)** Examinar por lo menos cada trimestre los libros, los estados financieros, de caja, de cartera y demás documentación de la Compañía; **D)** Revisar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos que reflejen la situación financiera de los correspondientes ejercicios de la Compañía; **E)** Asistir con voz informativa a las Juntas Generales y presentar en ellas los informes, denuncias y más documentación pertinente relativa al desempeño de los administradores de la Compañía; **F)** En general, todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y estos estatutos le confieren.- **CAPITULO**

SEXTO.- Artículo Vigésimo Cuarto.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA y RESERVA ESTATUTARIA. - A propuesta del Gerente

General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios líquidos y realizados, por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta alcanzar un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Asimismo a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General resolverá sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios realizados para la formación de la reserva especial que los Accionistas en virtud de este instrumento deciden establecer, hasta alcanzar un valor equivalente al cincuenta por ciento del patrimonio neto de la Compañía.- **CAPITULO SÉPTIMO.- Artículo**

Vigésimo Quinto.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Accionistas quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de estos estatutos, como



la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General de accionistas, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente.- **CAPITULO OCTAVO.- Artículo Vigésimo Sexto.- SUSCRIPCIÓN, INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito con que se constituye la Compañía **PTKDELECUADOR S.A.**, es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una, el mismo que ha sido pagado en un cincuenta por ciento, y el saldo a cancelarse ante de los veinte y cuatro meses contados desde la fecha de que se constituya la compañía, en numerario por los accionistas fundadores en su totalidad, y distribuido de la siguiente forma:

IDENTIDAD DE ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	TOTAL DE ACCIONES
José A. Jiménez Mural	\$ 400.00	\$ 200.00	\$ 200.00	400.00
Luis M. Colmenares Castro	\$ 400.00	\$ 200.00	\$ 200.00	400.00
TOTAL	\$ 800.00	\$ 400.00	\$ 400.00	800.00

Documentos habilitantes para que sean protocolizados con el presente instrumento: **A)** Reserva de denominación de la Superintendencia de Compañías; **B)** Comprobante de apertura de la cuenta de Integración de Capital en un banco; Documentos de identificación de identidad de los accionistas fundadores.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena eficacia legal de

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABI

este instrumento.- Minuta firmada por el Abg. MARIO ERNESTO SUAREZ QUIROZ, Registro número trece guion un mil novecientos noventa y dos guión tres del Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en su contenido Íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto. Doy fe.- *g*

Maria Solórzano de Saad
María Aracely Solórzano Alvarado
C.C. N° 130873516 - 4
Por José Antonio Jiménez Mural
Pasaporte N° 071466716

Maria Solórzano de Saad
María Aracely Solórzano Alvarado
C.C. N° 130873516 - 4
Por Luis Miguel Colmenares castro
Pasaporte N° 059515049

Elvye Pedraza
LA NOTARIA
Ab. Elvye Pedraza Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

ES COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABI

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 751856J
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VERA SQUEZ ESCANDON JAIME DAVID
FECHA DE RESERVACION: 11/06/2013 11:57:32

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PTKDEL ECUADOR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/07/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

9
Ab. Elsy Celedón Menéndez
Notaria Pública Cuarta Circunscripción
Manta Ecuador



ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 700105165 abierta el 14 de junio del 2013

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará PTKDELECUADOR S.A. la cantidad de \$400.00 (Cuatrocientos Cero y 00/100 dolares americanos)

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
JIMENEZ MURAL JOSE ANTONIO	\$200.00
COLMENARES CASTRO LUIS MIGUEL	\$200.00
TOTAL	\$400.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Manta, 14 de junio del 2013

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL
SUCURSAL MANTA

JEFE OPERATIVO
Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA PÚBLICA CUARTA DEL CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

PODER ESPECIAL

De _____

LOS SEÑORES: JOSE ANTONIO JIMENEZ MURAL Y

Otorgada por _____
LUIS MIGUEL COMENARES CASTRO.-

A favor de SEÑORA MARIA ARACELY SOLORZANO ALVARADO.-

Cuanto _____
INDEFINIDA

Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

SEGUNDO

2013.13.08.04.P4038

Registro _____ **No.** _____

COPIA

CODIGO NUMERICO: 2013.13.08.04. P 4.038

PODER ESPECIAL: OTORGAN LOS SEÑORES JOSÉ ANTONIO JIMENEZ MURAL, Y, LUIS MIGUEL COLMENARES CASTRO; A FAVOR DE LA SEÑORA MARÍA ARACELY SOLORIZANO ALVARADO.-

CUANTIA: INDETERMINADA.

En la ciudad de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves trece de junio del dos mil trece, ante mi Abogada **ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria, encargada de la Notaria Cuarta del Cantón Manta, mediante Acción de Personal No. 128-UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí de fecha dieciséis de enero del dos mil doce, comparecen y declaran, en calidad de "MANDANTES O PODERDANTES", los señores **JOSÉ ANTONIO JIMENEZ MURAL**, y, **LUIS MIGUEL COLMENARES CASTRO**, por sus propios y personales derechos, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibidos sus Pasaportes Venezolanos números cero siete uno cuatro seis seis siete uno seis, cero cinco nueve cinco uno cinco cero cuatro nueve, respectivamente, cuyas copias fotostáticas agrego a esta escritura. Los Mandantes o Poderdantes son de nacionalidad Venezolana, mayores de edad, de estado civil solteros, dedicados a actividades empresariales, y domiciliados en Venezuela, de tránsito por esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mi, la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura de **PODER ESPECIAL**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue : **SEÑORA NOTARIA.-** En el Registro de instrumentos Públicos a su cargo, sírvase insertar una de Poder Especial, al tenor de las siguientes cláusulas : **PRIMERA : OTORGANTE.-** Intervienen, otorgan y suscriben el presente Poder Especial, los señores **JOSÉ ANTONIO JIMENEZ MURAL**, y, **LUIS MIGUEL COLMENARES CASTRO**, por sus propios y personales derechos; a quien se los llamarán "MANDANTES O PODERDANTES".- **SEGUNDA : ANTECEDENTES.-**

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABI



Declaran los señores **JOSÉ ANTONIO JIMENEZ MURAL**, y, **LUIS MIGUEL COLMENARES CASTRO**, que son personas dedicadas a las actividades empresariales y comerciales, y que por tal razón, aprovecharon un viaje a esta nación, y en especial a esta ciudad, y que viendo las grandes oportunidades existente en esta República del Ecuador, es el deseo de ambas personas, invertir en este país, y en especial, en esta provincia, por lo que se hace necesario constituir una Compañía, para poder invertir, y que dicha compañía, debe tener como objeto social, la fabricación, comercialización, distribución, y venta de todo tipo de pegamento; Importación, exportación, y transporte de su materia prima, y productos terminados; importación y exportación de productos de limpiezas, refrigerantes, shampoo, aditivos, y cualquier otra actividad lícita relacionada con los antes señalado. Para el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos civiles, mercantiles, y de asociación con otras personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas, nacionales o extranjeras y que los mismos sean permitidos por las leyes del país, participar en el aumento capital o constitución de otras compañías de similar objeto social y fines similares o complementarios, de igual manera señalan que el Capital Social, de dicha compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES NORTEAMERICANOS**, siendo la participación de los mandantes del cincuenta por ciento cada uno esto es decir, que los **MANDANTES O PODERDANTES**, aportan con **CUATROCIENTOS DÓLARES NORTEAMERICANOS**, cada uno, de los cuales se pagan el cincuenta por ciento, y el otro cincuenta por ciento a cancelarse en noventa días, siendo el domicilio de la compañía en la ciudad de Manta, por lo que teniendo que viajar de regreso a la República Bolivariana de Venezuela, para arreglar asunto personales, se hace necesario conferir el presente Poder Especial a la señora **MARÍA ARACELY SOLORZANO ALVARADO**.- **TERCERA : PODER ESPECIAL**.- Con los antecedentes expuestos y mediante el presente instrumento, los señores **JOSÉ ANTONIO JIMENEZ MURAL**, y, **LUIS MIGUEL COLMENARES CASTRO**, confieren **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a

NOTARIA PUBLICA CUARTA

MANTA - MANABI

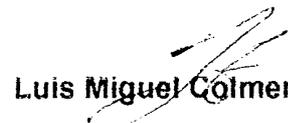
favor de la señora **MARÍA ARACELY SOLORZANO ALVARADO**, portadora de la Cédula de Ciudadanía número uno tres cero ocho siete tres cinco uno seis guión cuatro; para que a mi nombre y representación, realice los siguientes actos : **a)** Comparezca a las oficinas de la Superintendencia de Compañías en Portoviejo, proceda a suscribir, y realizar los actos, pertinentes, para la constitución de una Compañía en Sociedad Anónima, cuyo nombre, será **PTKDELECUADOR S.A.**; **b)** Comparezca ante uno de los bancos de esta ciudad, y proceda a aperturar la Cuenta de Integración; por lo que queda igualmente facultada **LA MANDATARIA**, para realizar las gestiones, para abrir cuenta a nuestro nombre de ser necesario; **c)** Proceda a suscribir, la respectiva Escritura Pública de Constitución de Compañía en Sociedad Anónima, en la que conste como socios, conforme a lo indicado en las cláusula segunda del presente Poder Especial; **d)** Que una vez que se apruebe la Constitución de la Compañía, por parte de la Súper Intendencia de Compañías, acuda ante el Registrador Mercantil de la ciudad de Manta, y proceda a Inscribir la Constitución de la Compañía **PTKDELECUADOR S.A.**; **d)** Acuda ante autoridad administrativa o judicial, con el objeto, de cumplir con el mandato señalado en el literal **a)**, del presente Poder Especial; **e)** Que a nuestro nombre y representación acuda a las Juntas ordinarias y extraordinarias, a realizarse en la compañía; **f)** Que a nuestro nombre y representación acuda a las Juntas ordinarias y extraordinarias, a realizarse en la compañía, para tratar los asuntos pertinentes a la compañía a formarse en Sociedad Anónima, pudiendo aceptar en nuestra representación el cargo de presidente y vicepresidente de la Compañía, y, proceda a nombrarse en nuestra representación como Gerente General, y representante legal de la compañía; **g)** Que a nuestro nombre y representación en caso de ser necesario contrate un Profesional del Derecho, en este país de Ecuador, para proceder a cumplir con lo a ella encomendada; **h)** Reconozca firma y rubricas si es necesario; **i)** Suscriba cualquier clase de documentos que sean necesarios; y, **j)** Así mismo expresan **LOS MANDANTES O PODERDANTES** que si en el presente poder, faltare enunciar alguno de los requerimientos exigidos por las Leyes Ecuatorianas para que se cumpla a cabalidad el mandato por este acto conferido,

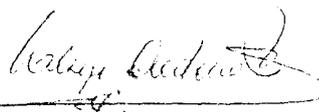
NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA – MANABI



se encuentra el MANDATARIO ampliamente facultado para realizar lo necesario, sin que se requiera de cláusula especial para ello, ni que se tenga como insuficiente este PODER ESPECIAL.- **LAS DE ESTILO.**- Usted Señora Notaria, se servirá agregar las cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado **JAIME DAVID VELÁSQUEZ ESCANDÓN**. Registro profesional número trece guion mil novecientos noventa y seis guion sesenta y dos del Foro de Abogados. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la señora Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto. DOY FE.- *Ej*


José Antonio Jiménez Mural
Pasaporte N° 071466716


Luis Miguel Colmenares Castro
Pasaporte N° 059515049


LA NOTARIA.-

g
Ab. Lisyé Cevallos Meriéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

SE COPIA AUTÉNTICA Y NOTADA

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABI

ESTAS ⁹⁴ FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *ej*

CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE
INTERESADA, CONFIERO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, ENTREGADO
EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- CODIGO NUMERICO :
2013.13.02.04.P4038.- DOY FE.- *ej*



Elsy Cedeño Menéndez
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública de la Provincia de Esmeraldas
Ecuador

ESTAS 14 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *E*

CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE
INTERESADA, CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, ENTREGADO
EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- CODIGO NUMERICO :
2013.13.08.04.P4205.- DOY FE. *E*



Elsy Cedeño Menéndez
E
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

Doy fe.

...: Que según lo ordenado por el Interdente de Compañías de Portoviejo, Abogado JACINTO CABRERA CEDEÑO, por Resolución número SO.DIC.P.13 0416, de fecha 8 de Julio del 2013; tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo Primero: **APROBAR la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PTKDELECUADOR S.A., en los términos constantes en la referida escritura pública.-** Manta, 10 de Julio del año dos mil trece.- Abogada **ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, mediante Acción de Personal número 128-UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí. *g*



Elsye Cedeño Menéndez

Ab. Elsyé Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 2793

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2117
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	189
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
071466716	JIMENEZ MURAL JOSE ANTONIO	Manta	ACCIONISTA	Soltero
059515049	COLMENARES CASTRO LUIS MIGUEL	Manta	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

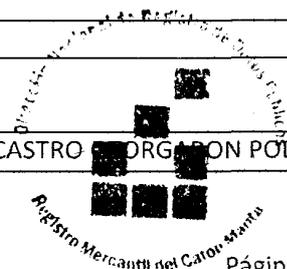
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	21/06/2013
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	MANTA
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0416
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PTKDELECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

LOS SEÑORES JOSE ANTONIO JIMENEZ MURAL Y LUIS MIGUEL COLMENARES CASTRO **ORG.** CON PODER



Registro Mercantil de Manta

ESPECIAL A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA ARACELY SOLORZANO ALVARADO, PARA QUE EN SU REPRESENTACION REALICE LOS ACTOS PERTINENTES PARA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 12 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013


LUIS DANIEL TORRES NARANJO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.** 0416

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuarto** Encargado del Cantón MANTA el **21/Junio/2013**, que contienen la constitución de la compañía **PTKDELECUADOR S.A.**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.337 de 05/Julio/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **PTKDELECUADOR S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a 08 JUL 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7518561
Nro. Trámite 4.2013.262
VP/



Soy fe

Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Abogado JACINTO CABRERA CEDEÑO, por Resolución número SCDIC.P.13 0416, de fecha 8 de Julio del 2013; tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo Primero: **APROBAR la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PTKDELECUADOR S.A., en los términos constantes en la referida escritura pública.**- Manta, 10 de Julio del año dos mil trece.- Abogada **ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, mediante Acción de Personal número 12B-UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí. *E*



Elsye Cedeño Menéndez

Ab. Elsyé Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

TRÁMITE NÚMERO: 2793

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2117
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	189
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
071466716	JIMENEZ MURAL JOSE ANTONIO	Manta	ACCIONISTA	Soltero
059515049	COLMENARES CASTRO LUIS MIGUEL	Manta	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

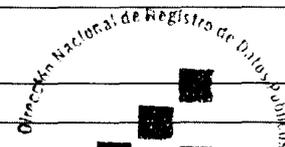
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	21/06/2013
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	MANTA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0416
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PTKDELECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

LOS SEÑORES JOSE ANTONIO JIMENEZ MURAL Y LUIS MIGUEL COLMENARES CASTRO OTORGARON PODER
--



ESPECIAL A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA ARACELY SOLORZANO ALVARADO, PARA QUE EN SU REPRESENTACION REALICE LOS ACTOS PERTINENTES PARA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 12 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013


LUIS DANIEL TORRES NARANJO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

